



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 005 -2015-MPH-GT.

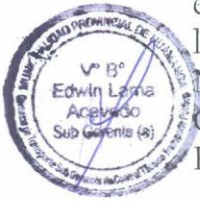
Ayacucho, 16 ENE 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 238-2014-MPH/51-52, de fecha 24 de Octubre del 2014 y la Opinión Legal N°01-2015-MPH-GT/AL, de fecha 09 de Enero del 2015, el expediente N° 026921 de fecha 15 de Diciembre del 2014, promovido por el Gerente de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "UNION" S.R.L, ruta 10, sobre solicitud de incremento de vehículo para prestar el Servicio de Transporte urbano, señor SALOMON JUARES LA ROSA.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de la Reforma Constitucional;



Que, el numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17° de la Ley 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre;



Que, ante las atribuciones delegadas mediante la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y ante la pretensión incoada de fecha 15 de Diciembre 2014, por el señor SALOMON JUAREZ LA ROSA, solicitando el incremento del Vehículo de Placa de Rodaje C8U-735, año de fabricación 2011, Marca Hyundai, Clase M3.Cl.Omnibus y en concordancia con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Art. 64°. Se establece que la Habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponde posteriormente, el Transportistas podrá solicitar nuevas habilitaciones mediante **Incremento** o **Sustitución** de Vehículos;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Artículo 25.- Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre, numeral 25.1 Señala que la antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: numeral 25.1.1 La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

Que, ante la solicitud de Incremento Vehicular y en cumplimiento de los requisitos del TUPA-2013, se visualiza que la presente solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos, así mismo, el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la cual establece las obligaciones del transportista el cual se verificara mediante la Inspección ocular de su vehículo.

Que, con Informe Técnico N°. 238-2014-MPH/51-52, de fecha 24 de Diciembre del 2014, se recomienda declarar **PROCEDENTE** la solicitud de incremento, para el Vehículo de Placa de Rodaje N° C8U-735, año de fabricación 2011, y siendo la finalidad del procedimiento de incremento, mejorar la flota vehicular de la empresa de esta manera beneficiar a la población y disminuir la contaminación; se da por subsanado todos los requisitos, enterado de esta determinación, el administrado, ha cancelado en caja de esta institución Edil, con recibo Nro. 082-000000030714, por concepto de incremento vehicular.

Que, con Opinión Legal N°01-2015-MPH-GT/AL, por parte del Asesor de la Gerencia de Transportes, opina se declara fundada la solicitud de incremento de la unidad vehicular de placa de rodaje C8U-735, del año de fabricación 2011, y así forme parte de la flota vehicular de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "UNION" S.R.L, ruta 10, por contar con el sustento jurídico y técnico favorable.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad al Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, al Artículo 64° del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el incremento de la unidad vehicular C8U-735, de propiedad de JAVIER RONDINEL MEDINA, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo conformara la flota vehicular de la Empresa, Autorizada con Resolución de Gerencia N°.122-2013-MPH/GT, tal como se detalla:

N°	PLACA	MARCA	CLASE	AÑO	PROPIETARIO
01	C8U-735	HYUNDAI	M3.C1.OMNIBUS	1995	JAVIER RONDINEL MEDINA.





Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ARTICULO SEGUNDO.- La unidad vehicular autorizada C8U-735, se someterá a lo dispuesto por la Autoridad Edil, en caso de incumplimiento se anulará la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- La unidad vehicular C8U-735, año de fabricación 2011, formará parte de flota vehicular de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "UNION" S.R.L, ruta 10.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "UNION", ruta 10, a la Policía Nacional del Perú-Tránsito y a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por Ley N°27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

EDWIN LAMA ACEVEDO
GERENTE